

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

Ministerio
de Educación, Cultura
y Deporte

COLECCIÓN AULA MENTOR

SERIE EMPRENDEDORES

CamSem

SGALV

IRPF

Emprendedores

Catálogo de publicaciones del Ministerio: www.educacion.gob.es
Catálogo general de publicaciones oficiales: www.publicacionesoficiales.boe.es

Autores

Pedro María Garayoa Alzóriz

Coordinación pedagógica

Elena Antonio Prieto

Edición y maquetación de contenidos

Elena Antonio Prieto

Cristina Nogales Aranda

Diseño gráfico e imagen

Pedro María Garayoa Alzóriz



MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

Dirección General de Formación Profesional

Subdirección General de Aprendizaje a lo largo de la vida y educación a distancia

Edita:

© SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Subdirección General de Documentación y Publicaciones

Edición: 2017

NIPO: PENDIENTE

ISBN: PENDIENTE

Índice

| | |
|--|-----------|
| MÓDULO A | 8 |
| UNIDAD 1: CARACTERÍSTICAS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL IRPF | 8 |
| 1.1. Referencia normativa..... | 8 |
| 1.2. Características del impuesto sobre la renta de las personas físicas..... | 12 |
| 1.3. La cesión parcial del IRPF a las comunidades autónomas..... | 13 |
| 1.4. Cesión del rendimiento a ayuntamientos..... | 15 |
| 1.5. Territorio de aplicación del IRPF | 15 |
| UNIDAD 2: ASPECTOS MATERIALES DEL IRPF | 19 |
| 2.1. Componentes de la renta del contribuyente..... | 19 |
| 2.2. Rentas exentas..... | 19 |
| 2.2.1. Exenciones contenidas en el artículo 7 de la LIRPF | 19 |
| 2.2.2. Otras exenciones..... | 24 |
| 2.3. Rentas no sujetas..... | 26 |
| UNIDAD 3: ASPECTOS PERSONALES DEL IRPF..... | 32 |
| 3.1. Los contribuyentes del IRPF..... | 32 |
| 3.1.1. Residencia habitual en territorio español..... | 32 |
| 3.1.2. Residencia habitual en una comunidad o ciudad autónoma | 34 |
| 3.2. Formas de tributar en el IRPF: individual y conjunta..... | 35 |
| 3.2.1. La unidad familiar en el IRPF | 35 |
| 3.2.2. Consecuencias de la tributación conjunta | 37 |
| 3.3. Individualización de rentas..... | 38 |
| UNIDAD 4: ASPECTOS TEMPORALES DEL IRPF | 42 |
| 4.1. El período impositivo y devengo del IRPF..... | 42 |
| 4.2. La imputación temporal de rentas..... | 43 |
| 4.2.1. Criterios generales de la imputación de rentas..... | 43 |
| 4.2.2. Criterios especiales de imputación temporal de rentas..... | 45 |
| 4.3. Caso práctico 1. Aspectos personales y temporales de sujeción al IRPF..... | 52 |
| MÓDULO B | 54 |
| UNIDAD 5: LOS RENDIMIENTOS DEL TRABAJO..... | 54 |
| 5.1. El concepto de rendimiento íntegro del trabajo..... | 54 |
| 5.2. Las dietas y gastos de locomoción..... | 56 |
| 5.3. Los rendimientos del trabajo en especie..... | 57 |
| 5.3.1. Los supuestos que no se consideran rendimientos del trabajo en especie..... | 58 |
| 5.3.2. Valoración de los rendimientos de trabajo en especie..... | 59 |
| 5.4. Determinación del rendimiento íntegro del trabajo..... | 62 |
| 5.4.1. Los rendimientos generados en más de 2 años..... | 63 |
| 5.4.2. Los rendimientos notoriamente irregulares..... | 64 |
| 5.4.3. Límites a la aplicación de la reducción | 65 |
| 5.4.4. Reducción prestaciones pensiones públicas | 67 |
| 5.5. Los gastos deducibles de los rendimientos del trabajo..... | 67 |
| 5.6. La determinación del rendimiento neto reducido del trabajo | 68 |
| 5.7. Caso práctico 2. Rendimientos del trabajo..... | 76 |

| | |
|--|---------|
| UNIDAD 6: LOS RENDIMIENTOS DEL CAPITAL INMOBILIARIO | 78 |
| 6.1. ¿Qué son los rendimientos del capital inmobiliario?..... | 78 |
| 6.2. El cálculo del rendimiento neto del capital inmobiliario..... | 79 |
| 6.2.1. Rendimientos íntegros del capital inmobiliario..... | 80 |
| 6.2.2. Gastos deducibles del capital inmobiliario..... | 82 |
| 6.3. Reducciones y el rendimiento neto reducido..... | 86 |
| 6.4. Caso práctico 3. Rendimientos del capital inmobiliario..... | 91 |
| UNIDAD 7: LOS RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO | 94 |
| 7.1. ¿Qué son los rendimientos del capital mobiliario?..... | 94 |
| 7.2. Los rendimientos obtenidos por la participación en fondos propios de entidades (art. 25.1)..... | 95 |
| 7.3. Los rendimientos procedentes de la cesión a terceros de capitales propios (art. 25.2)..... | 98 |
| 7.4. Los rendimientos procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguros de vida o invalidez (art. 25.3)..... | 103 |
| 7.5. Otros rendimientos del capital mobiliario (art. 25.4)..... | 110 |
| 7.6. Los gastos fiscalmente deducibles en los rendimientos del capital mobiliario..... | 110 |
| 7.7. Las reducciones del rendimiento neto del capital mobiliario..... | 111 |
| 7.8. Caso práctico 4. Rendimiento del capital mobiliario..... | 118 |
| UNIDAD 8: LOS RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS | 120 |
| 8.1. ¿Qué es una actividad económica? | 120 |
| 8.2. ¿Cuáles son bienes afectos a la actividad económica? | 120 |
| 8.3. Los requisitos para la afectación y desafectación de bienes patrimoniales..... | 123 |
| 8.3.1. La afectación..... | 123 |
| 8.3.2. La desafectación..... | 123 |
| 8.4. La determinación del rendimiento neto de actividades económicas..... | 124 |
| 8.4.1. El método de estimación directa, modalidad normal..... | 124 |
| 8.4.2. El método de estimación directa, modalidad simplificada..... | 125 |
| 8.4.3. El método de estimación objetiva..... | 128 |
| 8.5. Las reducciones en las actividades económicas..... | 129 |
| 8.6. Caso práctico 5. Rendimientos de actividades económicas..... | 133 |
| UNIDAD 9. GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES. LOS REGÍMENES ESPECIALES. | 135 |
| 9.1. ¿Qué son las ganancias y pérdidas patrimoniales?..... | 135 |
| 9.2. La valoración de la ganancia o pérdida patrimonial. Reglas generales..... | 136 |
| 9.2.1. La determinación de las ganancias y pérdidas patrimoniales de transmisiones. ... | 136 |
| 9.2.1.1. Los coeficientes reductores o de abatimiento..... | 139 |
| 9.2.1.2. La exención por reinversión de las ganancias de la vivienda habitual..... | 144 |
| 9.2.1.3. La exención por reinversión de las ganancias de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación..... | 145 |
| 9.2.1.4. Transmisiones de contribuyentes mayores de 65 años..... | 146 |
| 9.2.2. La determinación de las ganancias patrimoniales no derivadas de transmisiones.. | 146 |
| 9.2.3. Las ganancias no justificadas..... | 147 |
| 9.3. Las normas especiales de valoración de elementos patrimoniales..... | 148 |
| 9.4. Los regímenes especiales..... | 153 |
| 9.4.1. La imputación de rentas inmobiliarias..... | 153 |
| 9.4.2. Rentas obtenidas por entidades interpuestas..... | 154 |
| 9.5. Caso práctico 6. Ganancias y pérdidas patrimoniales..... | 161 |
| 9.6. Caso práctico 7. Los regímenes especiales..... | 164 |

| | |
|---|-----|
| MÓDULO C | 165 |
| UNIDAD 10. LA DETERMINACIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y LIQUIDABLES..... | 165 |
| 10.1. A efectos del IRPF, ¿qué clases de renta existen? | 165 |
| 10.2. La integración y la compensación de rentas en la base imponible general..... | 166 |
| 10.2.1. De rentas obtenidas en el período impositivo..... | 166 |
| 10.2.2. De rentas obtenidas en ejercicios anteriores..... | 168 |
| 10.3. La integración y la compensación de rentas en la base imponible del ahorro..... | 170 |
| 10.4. Las reducciones previas a la base liquidable en la declaración conjunta. | 175 |
| 10.5. Las bases liquidables: general y del ahorro..... | 177 |
| 10.5.1. La base liquidable general..... | 177 |
| 10.5.2. Los límites de reducción a las reducciones por aportaciones a sistemas de previsión social a favor de contribuyente..... | 182 |
| 10.5.3. La base liquidable del ahorro..... | 184 |
| 10.5.4. Tributación de percepciones de la previsión social..... | 186 |
| 10.6. Caso práctico 8. La determinación de las bases imponibles..... | 196 |
| 10.7. Caso práctico 9. La determinación de las bases liquidables..... | 198 |
| UNIDAD 11. LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES Y EL CÁLCULO DE LA CUOTA ÍNTEGRA.... | 200 |
| 11.1. Las circunstancias personales y familiares del contribuyente. | 200 |
| 11.1.1. El mínimo del contribuyente..... | 201 |
| 11.1.2. El mínimo por descendientes..... | 202 |
| 11.1.3. El mínimo por ascendientes. | 204 |
| 11.1.4. El mínimo por discapacidad..... | 205 |
| 11.2. El cálculo de la cuota íntegra del impuesto..... | 207 |
| 11.2.1. El gravamen de la base liquidable general..... | 207 |
| 11.2.1.1. El gravamen estatal. | 207 |
| 11.2.1.2. El gravamen autonómico..... | 209 |
| 11.2.2. El gravamen de la base liquidable del ahorro. | 215 |
| 11.2.3. Pago de anualidades por alimentos a favor de hijos..... | 216 |
| 11.2.4. Los contribuyentes residentes en el extranjero..... | 217 |
| 11.3. Caso práctico 10. Circunstancias personales y determinación de la cuota íntegra..... | 228 |
| UNIDAD 12. LAS DEDUCCIONES EN LA CUOTA ÍNTEGRA. LA CUOTA LÍQUIDA..... | 230 |
| 12.1. El cálculo de las cuotas líquidas en el IRPF. | 230 |
| 12.2. Las deducciones en la cuota íntegra. | 231 |
| 12.3. Las deducciones generales en la cuota íntegra estatal..... | 233 |
| 12.4. Deducción por obras en la vivienda habitual..... | 235 |
| 12.5. Las deducciones por inversión en vivienda habitual. | 240 |
| 12.5.1. A efectos de IRPF, ¿qué es la vivienda habitual del contribuyente?..... | 241 |
| 12.5.2. El cálculo de la deducción por vivienda habitual..... | 242 |
| 12.6. Deducción por obras en la vivienda..... | 247 |
| 12.6.1. Deducción vigente hasta el 7 de mayo de 2011..... | 248 |
| 12.6.2. Deducción vigente hasta el 31/12/2012..... | 250 |
| 12.7. Las deducciones autonómicas | 251 |
| 12.8. Las cuotas líquidas incrementadas | 255 |
| 12.9. Caso práctico 11. Deducciones en la cuota íntegra. La cuota líquida. | 262 |

| | |
|--|---------|
| UNIDAD 13. LA CUOTA DIFERENCIAL Y EL RESULTADO DE LA DECLARACIÓN..... | 265 |
| 13.1. Las deducciones y compensaciones en la cuota líquida..... | 265 |
| 13.1.1. La cuota diferencial..... | 265 |
| 13.1.2. El resultado de la declaración..... | 266 |
| 13.2. Deducción por nacimiento o adopción. Deducción por maternidad..... | 267 |
| 13.3. Deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo..... | 269 |
| 13.4. Los pagos a cuenta del IRPF..... | 272 |
| 13.4.1. Las retenciones y los ingresos a cuenta..... | 275 |
| 13.4.1.1. Importe de la retención en las rentas dinerarias..... | 276 |
| 14.4.1.2. Importe de la retención en las rentas no dinerarias..... | 276 |
| 14.4.1.3. Los porcentajes de retención o ingresos a cuenta..... | 276 |
| 13.4.2. Los pagos fraccionados en actividades económicas..... | 281 |
| 13.5. La regularización de situaciones tributarias..... | 284 |
| 13.6. Gestión de los premios de loterías y apuestas..... | 287 |
| 13.7. Caso práctico 12. La cuota diferencial y el resultado de la declaración..... | 293 |
| UNIDAD 14: LA GESTIÓN DEL IRPF..... | 295 |
| 14.1. Las personas físicas obligadas a declarar..... | 295 |
| 14.2. Las obligaciones de la autoliquidación..... | 299 |
| 14.3. La gestión de los contribuyentes obligados a declarar..... | 300 |
| 14.4. El borrador de la declaración..... | 303 |
| 14.4.1. Solicitante del borrador y de los datos fiscales..... | 306 |
| 14.4.2. Vías de solicitud del borrador y de los datos fiscales..... | 306 |
| 14.4.3. Procedimientos de modificación del borrador..... | 307 |
| 14.4.4. Vías de confirmación del borrador..... | 308 |
| 14.5. La gestión de los contribuyentes no obligados a declarar..... | 310 |
| 14.6. Caso práctico 13. La gestión del impuesto..... | 316 |
| Glosario..... | 317 |

MÓDULO A

UNIDAD 1: CARACTERÍSTICAS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL IRPF

1.1. Referencia normativa.

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas está regulado por la Ley propia de ese Impuesto y por el Reglamento que la desarrolla. El contenido de este manual es aquel que le permite al contribuyente realizar la declaración de la renta en la Renta 2016 (Campaña del 2017). No obstante, contiene toda la normativa vigente hasta el momento de la edición de este manual, de aplicación en la Renta 2017 (Campaña 2018).

El alumno debe *conseguir aprender de forma autónoma*, lo cual se logra consultando la normativa aplicable en la declaración-liquidación del IRPF. Se puede apreciar que la materia que vamos a estudiar está en continuo cambio aunque gire en torno a la misma idea: la capacidad de contribuir al sostenimiento de los gastos de la Administración de una persona física (contribuyente), manifestada por la obtención de renta. La normativa y sus modificaciones son:

Ley 35/2006, de 28 de Noviembre de 2006, del **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**.

Han existido múltiples disposiciones legales que han modificado el texto original, entre las que cabe citar:

- Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, **con efectos de 1 de enero de 2016; se modifica la regla 5ª del apartado 2 del artículo 30; se modifica el apartado 3.c) del artículo 42, se añade la Disposición transitoria trigésima segunda.**
- Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social, **con efectos desde el 1 de enero de 2015; se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 80.bis, se añade la disposición adicional cuadragésima segunda.**
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, **se modifica el apartado 2 del artículo 99, se modifican los apartados 2.g) y h) del artículo 105.**
- Real Decreto-ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras medidas de carácter económico, **con efectos desde 2015, se añade la letra y) del artículo 7, se modifican los apartados 3 y 5.a) del artículo 101, se añade el apartado 4 de la disposición adicional quinta, se modifica la disposición adicional trigésima segunda, se modifica la disposición adicional trigésima segunda y cuadragésima tercera.**
- Real Decreto ley 6/2015, de 14 de mayo, por el que se modifica la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, se conceden varios créditos extraordinarios y suplementos de créditos en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas de carácter tributario, **con efectos desde 1 de enero de 2013, se añade la disposición adicional cuadragésima cuarta.**
- Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social. **Con fecha 1 de enero de 2015 (campaña 2016): se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 80 bis; se añade la disposición adicional cuadragésima segunda y la cuadragésima tercera.**

- Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias. ***Con fecha 1 de enero de 2015 (campana 2016): se modifica, con efectos de 29 de noviembre de 2014, la letra e) y, con efectos de 1 de enero de 2015 (campana 2016), se modifican las letras j) y w), se añade la ñ) y se suprime la y), del artículo 7; se modifica el apartado 3 del artículo 8; se modifican los apartados 3 y 5 del artículo 11; se modifica la letra c) y se añade la k) al apartado 2 del artículo 14; se modifica la letra f) del apartado 1 del artículo 17; se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 18; se modifica el apartado 2 del artículo 19; se modifica el artículo 20; se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 23; se modifica la letra e) del apartado 1, el apartado 3.a).1 y el apartado 6 del artículo 25; se modifica el apartado 2 del artículo 26; se modifica completamente el artículo 27; se modifica completamente el artículo 30; se modifica el apartado 1 del artículo 31 (entra en vigor el 1 de enero de 2016); se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 32; se modifican las letras a) y d) del apartado 3 del artículo 33; se modifica el artículo 35; se modifican las letras a), b) y c) del apartado 1 y el apartado 2 y se suprime el apartado 4 del artículo 37 (la modificación del apartado 1.a) y del apartado 2 y la supresión del apartado 4 entran en vigor el 1 de enero de 2017); se modifica el título y se añade el apartado 3 del artículo 38; se modifica el apartado 2 y se añade el 3 del artículo 42; se modifican las letras a), b) y f) del apartado 1.1 del artículo 43; se modifica el artículo 46; se modifica el artículo 47; se modifica el apartado 1 del artículo 49; se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 50; se modifican los apartados 3, 5 y 7 del artículo 51; se modifica el apartado 1 del artículo 52; se modifican los artículos 57, 58, 59, 60 y 61; se suprime el artículo 61 bis; se modifica el apartado 1 del artículo 63; se modifican los artículos 64, 65, y 66; se modifica el apartado 1 del artículo 67; se modifican los apartados 1.1, 2, 3 y 4.3.h) y se suprimen los apartados 6 y 7 del artículo 68; se modifica el apartado 1 del artículo 70; se modifican los artículos 75 y 76; se modifica el apartado 1 del artículo 77; se modifica el artículo 79; se modifica el apartado 3 del artículo 80; se suprime el artículo 80 bis; se añade un nuevo artículo 80 bis; se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 85; se modifica el artículo 91; se modifica el artículo 93; se modifica la letra c) del apartado 1 del artículo 94; se añade el artículo 95 bis; se modifican los apartados 3 y 4 del artículo 96; se modifica el apartado 5 del artículo 99; se modifica el apartado 1 del artículo 100 (modificación que entra en vigor el 1 de enero de 2017); se modifican los apartados 1 a 6 del artículo 101 (la modificación entra en vigor el 1 de enero de 2017); se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 103; se modifica el apartado 5 del artículo 104; se modifica la letra f) del apartado 2 del artículo 105; se modifica la letra g) de la disposición adicional tercera; se modifica la disposición adicional séptima; se modifica la disposición adicional duodécima; se modifica la letra b) y se añaden las letras e) y f) de la disposición adicional decimotercera; se modifica la disposición adicional decimosexta; se añade la disposición adicional vigésima; se modifica la disposición adicional vigesimoprimera; se modifica la disposición adicional vigesimocuarta; se modifica la disposición adicional vigesimosexta; se modifica la trigésima primera; se modifica la disposición adicional trigésima sexta; se modifica la disposición adicional cuadragésima; se añade la disposición adicional cuadragésima primera; se modifica la disposición transitoria cuarta; se modifica la disposición transitoria sexta; se modifican los apartados 5 y 6 y se añade el apartado 7 de la disposición transitoria séptima; se modifica la disposición transitoria novena; se añade el apartado 3 de la disposición transitoria undécima; se añade el apartado 4 de la disposición transitoria duodécima; se suprime la disposición transitoria decimotercera; se modifica el apartado 1 de la disposición transitoria decimocuarta; se modifica la disposición transitoria decimoquinta; se modifica la disposición transitoria decimoséptima; se modifica la disposición transitoria decimonovena (entra en vigor el 1 de enero de 2016); se añade el apartado 3 de la disposición transitoria vigésima segunda; se modifica la disposición transitoria vigésima quinta; se añade la disposición transitoria vigésima octava; la vigésima novena, la trigésima y la trigésima primera.***

- Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia. **Se añade el apartado 4.d) del artículo 33; se añade la disposición adicional trigésima novena; se añade la disposición adicional cuadragésima (con efectos desde el 5 de julio de 2014).**
- La Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras. Se añade una nueva regla 6.ª en el apartado 2 del artículo 30. **Se modifica la letra b) del apartado 2 del artículo 96; el párrafo tercero del apartado 4 del artículo 100.**
- La Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización. **Se suprime la letra d) del apartado 4 del artículo 33. Se modifica el artículo 38; el apartado 1 del artículo 67; el apartado 2 del artículo 68; el apartado 2 del artículo 69; el apartado 1 del artículo 70; el apartado 1 del artículo 77; la letra e) del apartado 2 del artículo 105; la disposición adicional trigésima octava. Se añade un nuevo apartado 1 al artículo 68; una nueva disposición transitoria vigésima séptima. Se suprime la disposición adicional trigésima cuarta.**
- La Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo. Artículo 7, letra n). **Rentas exentas. Artículo 32, apartado 3: reducción de la base imponible del 20 por ciento del rendimiento neto positivo de la actividad económica.**
- La Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica. **Artículo 7, letra ñ). Rentas exentas. Artículo 14, apartado 3. Imputación temporal. Artículo 17, apartado 1, letra f). Rendimientos íntegros del trabajo. Artículo 18, apartado 2. Porcentajes de reducción aplicables a determinados rendimientos del trabajo. Artículo 33, apartado 5, letra d). Concepto de ganancias patrimoniales. Artículo 43, apartado 1, número 1, letras a) y d). Valoración de las rentas en especie. Artículo 46, letra b). Renta del ahorro. Artículo 48. Integración y compensación de rentas en la base imponible general. Artículo 67, apartado 1. Cuota líquida estatal. Artículo 68, apartado 1. Deducciones. Artículo 69, apartado 2. Límites de determinadas deducciones. Artículo 70, apartado 1. Comprobación de la situación patrimonial. Artículo 77, apartado 1. Cuota líquida autonómica. Artículo 78. Tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual. Artículo 96, apartado 4. Obligación de declarar. Disposición adicional vigésima tercera. Consideración de vivienda habitual a los efectos de determinadas exenciones. Disposición adicional vigésima quinta, apartado 1. Gastos e inversiones para habituar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información. Disposición adicional vigésima séptima. Reducción del rendimiento neto de las actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo. Disposición adicional trigésima tercera. Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas. Disposición transitoria séptima, apartados 5 y 6. Partidas pendientes de compensación. Disposición transitoria decimotava. Deducción por inversión en vivienda habitual. Disposición transitoria vigésima. Gastos e inversiones para habituar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información. Disposición transitoria vigésima cuarta. Rendimientos del trabajo en especie consistentes en la utilización de la vivienda. Disposición transitoria vigésima quinta. Límite a la reducción del 40 por ciento sobre los rendimientos del trabajo derivados de extinciones de relaciones laborales o mercantiles. Disposición transitoria vigésima sexta. Régimen transitorio aplicable a la imputación de primas de seguros colectivos contratados con anterioridad a 1 de diciembre de 2012.**
- Ley 8/2012, de 30 de octubre, sobre saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero. **Disposición adicional trigésima séptima. Ganancias patrimoniales procedentes de la transmisión de determinados inmuebles.**

- Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude. **Artículo 31, apartado 1. Normas para la determinación del rendimiento neto en estimación objetiva. Artículo 39. Ganancias patrimoniales no justificadas. Artículo 98, apartado 1. Borrador de declaración.**
- Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. **Artículo 101, apartados 3 y 5. Importe de los pagos a cuenta. Disposición adicional vigésima. Bonificaciones de cotizaciones a la Seguridad Social a favor del personal investigador. Disposición transitoria decimotercera. Compensaciones fiscales.**
- Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral. **Artículo 7, letra e. Rentas exentas. Disposición transitoria vigésima segunda. Indemnizaciones por despido exentas.**
- Ley 2/2012, de 9 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012. **Disposición adicional trigésima quinta. Gravamen complementario a la cuota íntegra estatal para la reducción del déficit público.**
- Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo, por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público. **Disposición adicional trigésima. Libertad de amortización en elementos nuevos del activo material fijo.**
- Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos. **Disposición adicional trigésima sexta. Dación en pago de la vivienda.**
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; ha modificado el artículo 32 (apdo. 2.2) (con efectos desde 1 de enero de 2010). **Disposición derogatoria segunda (apdo. 2).**

Ha añadido las Disposiciones adicionales trigésima primera y trigésima segunda (**con efectos desde el 1 de enero de 2011**).

- La Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011 ha modificado la redacción de los artículos: **18 (apdo. 2), 20, 23 (apdo. 2), 32 (apdo. 2.1), 57, 58, 59, 60, 61 (apdo. 4), 63, 66 (apdo. 1), 68 (apdos. 1 y 7), 74 (apdo. 1), 76, 94 (apdos. 1 y 2), y 103 (apdos. 1 y 3). Las disposiciones adicionales vigésima quinta (apdo. 1) y vigésima sexta.**

Ha suprimido el artículo 81 bis.

Ha añadido las disposiciones transitorias decimooctava, decimonovena y vigésima.

- El Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público ha suprimido, con efectos desde 1 de enero de 2011, el artículo 87 bis.
- La Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010 ha dado nueva redacción a los artículos 7, **(apdo. n), 20, 32, 57, 58, 59, 60, 61 (apdo. 4), 63, 66, 74, 76, 80 bis, 93 y 101. También a la Disposición adicional quinta (apdo. 1).**

Ha añadido las disposiciones adicionales vigésima séptima y vigésima octava, además de la transitoria decimoséptima

- La Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de *Presupuestos generales del Estado para el año 2009* ha dado nueva redacción a, con vigencia retroactiva desde el 1 de enero de 2009: apartado 2.2 del artículo 84 y apartados 2 y 3 del artículo 96.

Con vigencia exclusiva para el año 2009: artículo 20, apartado 2.1. del artículo 32, 57, 58, 59, 60 y apartado 4 del artículo 61, apartado 1 del artículo 63 y apartado 1 del artículo 74.

- El Real Decreto-ley 2/2008, de 21 de abril, *de medidas de impulso a la [actividad económica](#)* ha dado nueva redacción a: el artículo 79, el apartado 1 del artículo 96 y el artículo 80.bis.
- La Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario modifica el artículo 46.
- El Real Decreto Ley 3/2009, de 27 de marzo, *de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y concursal ante la evolución de la situación económica*, con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2009, ha derogado la **disposición adicional vigésima tercera**. También ha dado nueva redacción, para esos periodos, a la disposición derogatoria segunda.
- La Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, ha modificado los artículos **3, 15 (apdo. 4), 56 (apdo. 3), 63, 65, 66 (apdo. 1), 67 (apdo. 1), 68 (apdo. 1), 74, 75, 76, 77, 78 y 84 (apdo. 2)**.

Ha añadido **la disposición transitoria decimoquinta y la transitoria decimosexta**.

- La Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de *Presupuestos Generales del Estado para el año 2009*, ha dado una redacción nueva a los siguientes artículos, con vigencia exclusiva para el ejercicio 2009: 20, 32 (apdo. 2.1), 50, 57, 58, 59, 60, 61 (apdo. 4), 63 (apdo. 1), 67 (apdo. 1) y 74 (apdo. 1). Ha sido añadido el apdo. 7 del art. 68.

Debemos destacar la importancia que tienen las [Leyes de Presupuestos Generales del Estado](#) en la normativa del IRPF. En estas Leyes de Presupuestos, cada año se hace una previsión de los gastos a realizar por el Estado y una estimación de los ingresos. Las fuentes de ingresos más importantes son los impuestos y, dentro de estos, con el que más se recauda es el IRPF. Es por ello que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado suelen contener modificaciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para establecer cómo se va a lograr esos ingresos y favorecer determinados comportamientos, de los administrados, con incentivos fiscales.

Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el **Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones**.

Este texto normativo también ha sido objeto de múltiples modificaciones para adaptarse a las habidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

1.2. Características del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

El artículo 1 de la *Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas* (LIRPF), de 28 de Noviembre de 2006, configura el **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** (IRPF) como un tributo de carácter **personal** y **directo** que grava, según los principios de **igualdad, generalidad** y **progresividad**, la renta de las personas físicas, de acuerdo con su naturaleza y sus circunstancias personales y familiares.

- Es **directo**: grava una manifestación directa de la capacidad económica del contribuyente, como es la obtención de renta, no siendo posible el traslado de la carga tributaria a otra persona, tal y como ocurre con el IVA (este impuesto lo paga el empresario a la Hacienda y lo traslada al consumidor, persona que en realidad lo soporta).
- Es **personal**: se exige en relación a un contribuyente determinado, persona que realiza el hecho imponible del impuesto.
- La consideración de las circunstancias personales y familiares del contribuyente hace referencia a que se trata de un impuesto **subjetivo**: la deuda tributaria se determina atendiendo a esas circunstancias personales o familiares.

- Es **general**: grava la totalidad de las rentas obtenidas por un contribuyente. También significa que tributan todas las personas que tienen capacidad económica, es decir, de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos.
- Es **progresivo**: su gravamen se determina a través de una [tarifa](#) (escala de tipos impositivos). Estos tipos, sus porcentajes, aumentan al hacerlo la base sobre la que se aplican. La progresividad tiene como límite el principio de no confiscatoriedad.
- Es **periódico**: su hecho imponible, la obtención de renta, se repite continuamente en el tiempo. No obstante, para facilitar el pago y cuantificación del hecho imponible, el tiempo se divide en periodos menores, generalmente un año.

1.3. La cesión parcial del IRPF a las comunidades autónomas.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA) y en la Ley 22/2009, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, la cesión parcial del IRPF presenta las siguientes características:

- **Cesión de un 50 % de lo recaudado del Impuesto a las Comunidades Autónomas.** El criterio para saber qué Comunidad Autónoma corresponde al contribuyente es el de su residencia habitual.

Si, en una familia, algunos de sus miembros tienen residencia habitual en Comunidades Autónomas diferentes y optan por la declaración conjunta, el 50 % corresponderá a la Comunidad Autónoma donde resida el miembro con mayor [base liquidable](#) (art. 30.3 de la Ley 22/2009).

Ejemplo:

Silvia trabaja en Granada, donde reside más de 183 días al año, y tiene una base liquidable de 40.000 €. Javier, su marido, trabaja y reside en Logroño, con una base liquidable de 32.000 €. ¿A qué Comunidad Autónoma corresponderá el 50 % del rendimiento recaudado, tanto si optan por la declaración individual como por la conjunta?

Solución:

Si optan por la **individual**: de la declaración de Silvia, el 50 % del rendimiento será para Andalucía y, de la de Javier, el 50 % será para La Rioja.

Si optan por la declaración **conjunta**, el 50 % del rendimiento de esa declaración será para la Comunidad donde resida el contribuyente con mayor base liquidable.

En nuestro ejemplo, Silvia tiene mayor base liquidable, por tanto, corresponde a Andalucía.

- Reconocimiento a las Comunidades Autónomas de cierta capacidad normativa, dentro del tramo autonómico, en las siguientes materias (art. 46.1 de la Ley 22/2009):

1. El importe del mínimo personal y familiar aplicable para el cálculo del gravamen autonómico. A estos efectos, las Comunidades Autónomas pueden establecer incrementos o disminuciones en las cuantías correspondientes al mínimo del contribuyente y a los mínimos por descendientes, ascendientes y discapacidad con el límite del 10 % para cada una de las cuantías establecidas en los artículos 57, 58, 59 y 60 de la LIRPF.
2. La escala autonómica aplicable a la base liquidable general. La estructura de esta escala deberá ser progresiva.
3. Deducciones en la cuota íntegra autonómica por:
 - Circunstancias personales y familiares, por inversiones no empresariales y por aplicación de renta, siempre que no supongan, directa o indirectamente, una minoración del gravamen efectivo de alguna o algunas categorías de renta. Hasta el 2013, sólo la Comunidad Autónoma de Madrid había hecho uso de esta capacidad. En el 2014, la Comunidad Cántabra ha hecho uso de esa facultad.
 - Subvenciones y ayudas públicas no exentas que se perciban de la Comunidad Autónoma, con excepción de las que afecten al desarrollo de actividades económicas o a las rentas que se integren en la base del ahorro.

En relación a estas deducciones señaladas, las competencias normativas de las Comunidades Autónomas abarcan también la determinación de:

- La justificación exigible para poder practicarlas.
 - Los límites de deducción.
 - Su sometimiento o no al requisito de comprobación de la situación patrimonial.
 - Las reglas especiales que, en su caso, deban tenerse en cuenta en los supuestos de tributación conjunta, período impositivo inferior al año natural y determinación de la situación familiar. Si la Comunidad Autónoma no regulara alguna de estas materias, se aplicarán las normas previstas a estos efectos en la LIRPF.
4. Aumentos o disminuciones en los porcentajes de deducción por inversión en vivienda habitual para aquellas que han sido adquiridas antes del año 2013. Esta facultad ha sido utilizada para modificar el porcentaje autonómico por la Comunidad Autónoma de Cataluña.
- Las Comunidades Autónomas no pueden regular (art. 46.2 de la Ley 22/2009):
 - Los tipos de gravamen autonómicos de la base liquidable del ahorro.
 - Las deducciones de la cuota establecidas y reguladas por la normativa del Estado.
 - Los límites previstos en el artículo 69 en la LIRPF para determinadas deducciones.
 - Los pagos a cuenta del Impuesto.
 - Los conceptos ni las situaciones personales y familiares para determinar cada uno de los mínimos.
 - En general, todas las materias no contempladas en el apartado anterior.
 - La cuota líquida autonómica no podrá ser negativa (art. 46.3 de la Ley 22/2009).
 - El Estado y las Comunidades Autónomas procurarán que la aplicación de este sistema tenga el menor impacto posible en las obligaciones formales que deban cumplimentar los contribuyentes (art. 46.4 de la Ley 22/2009).

A estos efectos, los modelos de declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas serán únicos, si bien en ellos deberán figurar debidamente diferenciados los aspectos autonómicos, con el fin de hacer visible el carácter cedido del impuesto.

1.4. Cesión del rendimiento a ayuntamientos.

Regulado en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (artículos 111 a 113 y el 115), parte del rendimiento obtenido por el Estado en IRPF, se cede en favor de los municipios en los que concurra alguna de las siguientes condiciones:

1. Que sean capitales de provincia, o de comunidad autónoma.
2. Que tengan población de derecho igual o superior a 75.000 habitantes. A estos efectos, se considerará la población resultante de la actualización del Padrón municipal de habitantes vigente a la entrada en vigor del modelo regulado en la presente sección.

A partir del año 2012, el rendimiento cedido es del 2,1336 por 100 de la cuota líquida estatal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cesión confirmada por Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.

1.5. Territorio de aplicación del IRPF.

El ámbito territorial del impuesto coincide con el territorio español, comprendiendo el territorio peninsular, las Islas Baleares, las Islas Canarias, Ceuta y Melilla y sus dependencias (Islas Chafarinas, Perejil, etc.), así como el mar territorial hasta el límite de 12 millas náuticas.

Se debe producir la aplicación:

- Sin perjuicio de los [regímenes tributarios forales](#) del Concierto Económico con los Territorios Históricos del País Vasco y del Convenio con la Comunidad Foral de Navarra. En estos casos, los contribuyentes tributan en la Diputación Foral correspondiente, si cumplen los requisitos de residencia y vecindad.
- Cada Diputación Foral (Álava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra) tiene competencia normativa no compartida con el Estado y también realiza en exclusiva la gestión de este Impuesto.
- Teniendo en cuenta las particularidades previstas para los territorios de Canarias, Ceuta y Melilla, si bien estas últimas no llegan a constituir un régimen tributario diferenciado por razón de territorio, como las del punto anterior.
- Sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados y Convenios Internacionales. La aplicación estricta del principio de territorialidad, como determinante de la sujeción al IRPF, puede dar lugar a situaciones en las que se pague doblemente impuestos. Primero, en el país donde ha obtenido la renta y, después, en el que reside el perceptor de la renta, donde tributa por su renta mundial (aplicación del principio de generalidad).

En este sentido, debemos tener en cuenta dos cuestiones:

- Los Tratados y **Convenios Internacionales firmados por España** con los diferentes Estados para **evitar la doble imposición**. Son normas jurídicas, de aplicación en España, y prevalecen sobre la LIRPF, ya que forman parte de nuestro ordenamiento desde su ratificación y publicación en el BOE.
- Las rentas obtenidas en territorio español por los no-residentes en el mismo no tributan por el IRPF sino por el *Impuesto sobre la Renta de no Residentes* (IRNR), con un tratamiento diferente, salvo que exista algún Convenio Internacional con sus países de residencia.

A partir de ahora, en las tres siguientes unidades del curso, vamos a estudiar los **aspectos de sujeción** del IRPF:

- Los aspectos **materiales** de sujeción.- Responden a ¿cuáles son las rentas de una persona física sujetas al impuesto y cuáles no lo están?

- Los aspectos **personales** de sujeción.- Responden a ¿qué requisitos deben cumplir las personas para que sus rentas estén sujetas al impuesto?
- Los aspectos **temporales** de sujeción.- Responden a ¿en qué periodo se obtienen las rentas sujetas al impuesto y cuándo nace la obligación de declarar y pagar el impuesto?

Referencia legislativa:

- *Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes del Impuesto sobre sociedades, sobre la Renta de los no residentes y sobre el Patrimonio.* Ley 35/2006 de 28 noviembre (BOE 29 noviembre 2006): art. del 1 al 5, art. 74.
- Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado. (BOCM nº 255, 25-Oct-2010). Art. 1. **Se trata de una norma aprobada o delegada por la Asamblea de la Comunidad de Madrid y con efectos en el territorio de dicha Comunidad.**
- Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado. Artículo 2 añadido por el artículo 10.Tres de la Ley 10/2013, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas (BOC de 30 de diciembre de 2013), con efectos desde 1 de enero de 2014. **Aprobada en la Comunidad Autónoma Cantabria.**
- Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas. (BOE nº 236, 1-Oct-1980).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (artículos 111 a 113 y el 115).
- Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015. (BOE nº 315, 30-Dic-2014).
- La Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias. Artículos 30 y 46.
- Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones. (BOE nº 78, 31-Mar-2007).

Algunas preguntas:**1.ª ¿Por qué legislación se rige el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas?**

La principal norma reguladora del IRPF es la *Ley 35/2006*, de 28 de Noviembre de 2006, *del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*, desarrollada por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, *por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones*.

La citada Ley ha sido modificada mediante la aprobación de Leyes posteriores. De especial importancia son las Leyes de Presupuestos Generales de los sucesivos años, que siempre contienen modificaciones de los distintos Impuestos del sistema impositivo español y, especialmente, del IRPF, tributo que proporciona la mayor recaudación a la Administración Tributaria.

2.ª El IRPF, ¿es un impuesto directo o indirecto?

La renta es una **manifestación directa** de la capacidad económica del sujeto al IRPF y, por tanto, de la capacidad de contribuir al sostenimiento de los gastos de una Administración. Como el IRPF grava esa manifestación, se dice que es un **impuesto directo**.

3.ª Cita las características del IRPF.

Las características de este impuesto son: directo, personal, subjetivo, general, progresivo y periódico.

4.ª Si alguno de los miembros de una unidad familiar reside en otra Comunidad Autónoma y realizan la declaración conjunta, ¿a qué Comunidad Autónoma se asignará el 50 % de la cuota del impuesto?

La Administración tributaria calculará la base liquidable de todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar y asignará el rendimiento recaudado a la Comunidad Autónoma cuya base liquidable sea mayor.

5.ª En los territorios de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, ¿qué Institución tiene competencias normativas y de gestión: la Comunidad Autónoma del País Vasco o las Diputaciones Forales correspondientes?

La Comunidad Autónoma del País Vasco no tiene esas competencias fiscales. Las tienen las Diputaciones: la Diputación Foral de Álava, en el Territorio Histórico de Álava, la Diputación Foral de Guipúzcoa, en el Territorio Histórico de Guipúzcoa, y la Diputación Foral de Vizcaya, en el Territorio Histórico de Vizcaya.

6.ª Si una persona física no es residente en España, ¿cuál es la normativa de aplicación a las rentas que esa persona obtenga en España?

Si España tiene firmado un Tratado o Convenio Internacional con el país de residencia de la persona física, éste le será de aplicación. En caso contrario: Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRNR).

7.ª Enumera las materias en que tienen capacidad normativa las Comunidades Autónomas y sus límites.

Existe el reconocimiento a las Comunidades Autónomas de cierta capacidad normativa, dentro del tramo autonómico, en las siguientes materias:

- El importe del mínimo personal y familiar aplicable para el cálculo del gravamen autonómico, **con el límite del 10 % para cada una de las cuantías.**
- La escala autonómica aplicable a la base liquidable general. La estructura de esta **escala deberá ser progresiva.**
- Deducciones en la cuota íntegra autonómica por:
 - Circunstancias personales y familiares, por inversiones no empresariales y por aplicación de renta, siempre que no supongan, directa o indirectamente, una minoración del gravamen efectivo de alguna o algunas categorías de renta.
 - Subvenciones y ayudas públicas no exentas que se perciban de la Comunidad Autónoma, con excepción de las que afecten al desarrollo de actividades económicas o a las rentas que se integren en la base del ahorro.
- Aumentos o disminuciones en los porcentajes de deducción por inversión en vivienda habitual.

8.ª ¿Qué materias no pueden regular las Comunidades Autónomas?

En general, todas las materias no contempladas expresamente en la Ley como que pueden ser reguladas por las Comunidades Autónomas. En concreto, no pueden dictar normas de obligado cumplimiento en su ámbito territorial, en materia de:

- Los tipos de gravamen autonómicos de la base liquidable del ahorro.
- Las deducciones de la cuota establecidas y reguladas por la normativa del Estado.
- Los límites previstos en el artículo 69 en la LIRPF para determinadas deducciones.
- Los pagos a cuenta del Impuesto.
- Los conceptos ni las situaciones personales y familiares para determinar cada uno de los mínimos.

9.ª ¿Participan los Ayuntamientos y las Comunidades Autónomas en lo ingresado por el IRPF?

Como hemos visto, las Comunidades Autónomas participan en un 50 % del rendimiento de lo ingresado por el IRPF en su territorio.

Si los Ayuntamientos cumplen las condiciones fijadas por el artículo 111 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el rendimiento cedido es del 2,1336 por 100 de la cuota líquida estatal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

10.ª ¿Cuál es el territorio de aplicación del IRPF?

Según el artículo 4 de la Ley del IRPF, el ámbito territorial del impuesto coincide con el territorio español, con un régimen especial en Islas Canarias, Ceuta y Melilla. Lo anterior se entiende sin perjuicio del convenio económico y el concierto en vigor, respectivamente, en los Territorios Históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra.